



Bogotá D. C., Agosto 12 de 2010

Auto No. 3099

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria San Antonio, y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con Auto No. 2456 del 24 de agosto de 2009 expedido en el expediente NDA 0402, este Ministerio declaró que proyecto de perforación exploratoria Bloque LLA33 San Antonio, ubicado en el municipio de Maní en el departamento del Casanare, presentado por la sociedad THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y determinó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Representante Legal de la sociedad THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, mediante comunicación 4120-E1-93993 del 26 de julio de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria San Antonio, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE	
	NORTE	ESTE
A	987707,25	879112,30
B	987781,98	861034,25
C	988781,04	861038,34
D	988772,83	863037,86
E	990772,33	863046,08
F	990764,09	865054,56
G	992763,56	865053,81
H	992755,28	867053,26
I	996754,15	867069,87
J	996766,65	864070,68
K	1002378,96	864094,21
L	1002335,22	874466,77

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria San Antonio, y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE	
	NORTE	ESTE
M	994061,77	874501,63
N	994054,68	879126,33
O	989446,30	879119,43

Fuente: THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA 2010

Que la sociedad THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$16.539.773), el día 26 de julio de 2010 con el número de referencia 151028210.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, que derogó el Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA y su documentación anexa, se concluye que la misma fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior, entre otros; por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental y requerir al usuario para que remita los requisitos faltantes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 5016, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria San Antonio, y se adoptan otras decisiones”

Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por CARLOS ARTURO ESPINOSA TORRES, en su condición de Representante Legal de la sociedad THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA con N.I.T. 900.038.725-0, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria San Antonio, localizado en el municipio de Maní en el departamento del Casanare, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE	
	NORTE	ESTE
A	987707,25	879112,30
B	987781,98	861034,25
C	988781,04	861038,34
D	988772,83	863037,86
E	990772,33	863046,08
F	990764,09	865054,56
G	992763,56	865053,81
H	992755,28	867053,26
I	996754,15	867069,87
J	996766,65	864070,68
K	1002378,96	864094,21
L	1002335,22	874466,77
M	994061,77	874501,63
N	994054,68	879126,33
O	989446,30	879119,43

Fuente: THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 5016, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA deberá hacer entrega de la siguiente documentación dentro de los cinco (5) días

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria San Antonio, y se adoptan otras decisiones”

siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 5016:

1. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
2. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia - ICAANH del Programa de Arqueología Preventiva.
3. Copia del contrato respectivo, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

PARÁGRAFO.- La no entrega de la documentación en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la Alcaldía Municipal de Maní en el departamento de Casanare, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 5016
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.